

DERECHO, SEXUALIDAD E INTEGRACIÓN. HACIA UN
CONCEPTO NORMALIZADOR.

Nahuel Alejandro Roldán

Comisión de Trabajo N° 9:
GÉNERO Y SEXUALIDADES: DESAFÍOS SOCIALES Y JURÍDICOS

Derecho, sexualidad e integración. Hacia un concepto normalizador.

Por Nahuel Alejandro Roldán¹

RESUMEN:

En el presente trabajo se pretende analizar cómo los distintos conceptos y significantes que se trabajan a través de la sexualidad se introducen en el sistema y discurso jurídico. Y como este último transforma los primeros, y produce nuevas representaciones sociales y reproduce otras en resistencia o en apoyo de la inclusión y el cambio social.

El Derecho es un elemento “normalizador” que necesita la sociedad para dar sentido a lo desconocido, a lo que en un principio se presenta como “anormal”. El Derecho es creador de conceptos (en el sentido nietzscheano). Y términos como homosexualidad, lesbianismo, “trans” ya están transitando el camino de transformación hacia el “concepto normalizador”. Ahora cabe preguntarnos ¿Si lo que se necesita para el cambio social es igualar, normalizar, perder la experiencia única del significante? ¿Si el Derecho es el motor del cambio social o si este por el contrario profundiza la tolerancia y el control y nos aleja de una verdadera aceptación-integradora? ¿Si el discurso jurídico referente de normalidad y moral, transformado por aquello innovador que llega para ser “normalizado” e integrar el dogma, se vuelve de nuevo inmóvil y fijo y la condición primera de movilidad significativa que se produce por el reemplazo de todo lo que hace fijación, generalización y univocidad se pierde volviéndose al dogma original, cuando quizás lo que se necesite es un cambio de paradigma y no una “normalización” de lo distinto?

¹ Estudiante de Abogacía (FCJyS-UNLP) y Trabajo Social (FTS-UNLP); integrante del proyecto de investigación “Sociología Jurídica y derechos sexuales: antecedentes, posibilidades, alcances y desafíos de la Ley 26.618 como política reparadora de derechos humanos” (UBACyT) Director: Mario S. Gerlero.

“Pasar de los fantasmas de la fe a los espectros de la razón no es más que ser cambiado de celda.”²

Fernando Pessoa

1. Introducción

Este trabajo se incluye en el marco de un proyecto de investigación³, que pretende desarrollar a partir de la Ley 26.618, entendida como política de reparación de derechos humanos, la construcción del sentido jurídico, del orden y la cohesión social. Dado que a través del “paulatino y secuencial reconocimiento de normativas formales y judiciales produce una liberación de hechos sociales y culturales inéditos a analizar. (...) Frente a lo expresado la investigación surge con el objeto de analizar el inicio del proceso de consolidación socio-cultural de la igualdad jurídica desde una garantizada diversidad en la ley y para ello se recurre a la Sociología Jurídica como anclaje teórico para luego pensar y revisar las características de los diferentes tipos de familia y la parentalidad gay-lésbica en relación con la efectividad de la ley, la resistencia al cambio, la persistencia de formas de discriminación entre ellas ciertos mecanismos de criminalización motivadas en la intolerancia hacia la diversidad sexual.”⁴

Aquí desarrollaremos la hipótesis del *concepto normalizador* que resulta de fundamental importancia y que debe ser preliminar para el análisis de lo expresado anteriormente. Y que nos ubica entre la obtención de un significante estable y duradero y aquello que se presenta como revolucionario y subversivo. Esta teoría pretende toparse con la función de Padre, de Sacerdote-pastor y de Hombre garante, que tiene el Derecho, el discurso jurídico.⁵ Se parte de ese “poder pastoral” arrancado de las manos de la Iglesia y tomado

² Pessoa, F. (2001) El libro del desasosiego, Emece Editores, Argentina, pág. 165.

³ “Sociología Jurídica y derechos sexuales: antecedentes, posibilidades, alcances y desafíos de la Ley 26.618 como política reparadora de derechos humanos” (UBACyT)

⁴ *Ibíd.*, pág. 2.

⁵ Se puede realizar “la distinción entre las proposiciones de la ciencia jurídica y las normas del derecho, configurando ambos dos lenguajes que se pueden distinguir por su función y los efectos que ejercen sobre las conductas de los individuos, y sus relaciones entre sí, más que por su contenido o estructura lingüística. El discurso de la ciencia jurídica y el discurso del derecho aparecen separados por la diferencia entre quienes están habilitados para expresar uno y otro, y por la diferencia derivada de esta, del efecto que ambos tienen sobre las posibilidades de conducta correspondientes a un grupo social determinado. Sin embargo, es probable que resulte peligroso llevar a consecuencias extremas tal diferenciación, en la medida en que, si

por el Derecho, para ser revivido en esta sociedad securitaria, disciplinante de los cuerpos y los deseos, el cual es un “poder pastoral” distinto, nuevo, modificado. Será un híbrido de aquel embrionario, que se oponía al poder político tradicional; que no se ejercía sobre un territorio sino más bien sobre una multiplicidad de individuos, en continuo desplazamiento. Aquel benefactor de su rebaño, no interesado en la conquista y la guerra, tampoco en las riquezas, sólo en el cuidado-protección-control de los que están bajo su velo. Protección que implica la no contaminación y obediencia a ciertas reglas de moralidad, y por supuesto la no posibilidad de elección; quien no las respeta es castigado por el pastor que todo lo sabe o que todo lo debe saber, que realiza un control continuo y expreso sobre todos y cada uno de los individuos. Esas reglas crean un sistema de admisión, generan la pertenencia o no pertenencia al grupo; posibilidad de ser digno o no del cuidado del pastor, quien estará dispuesto a sacrificarse por el cuidado de sus ovejas. El “poder pastoral” que se pondrá en funcionamiento a través del Derecho, compartirá algunas de estas características, cambiará y suprimirá otras. El *poder pastoral-legal*, no prestará atención al territorio, no se impondrá entre fronteras, se aplicará a una multiplicidad de individuos semovientes. Dejará de lado la posibilidad de pertenecer o no pertenecer al rebaño, y a través de ficciones y significaciones, crearán conceptos normalizadores que no se centrarán en el carácter ablativo y abnegado del “poder pastoral” cristiano; sino que a través de estos conceptos normales, de estos tipos ideales creará un régimen de disciplinamiento y control. Régimen que no va a pretenderse sacrificable por la protección y cuidado de sus animales (como lo haría el buen pastor); sino que conservará el mecanismo del poder tradicional, por el cual el súbdito o buen ciudadano debe comprenderse sacrificable para conservar el orden de la estructura hegemónica, debe saber que su deseo puede ser mutilado y coartado. Debe saberse desechable para pertenecer a lo que se supone una “multiplicidad” de individuos. Así es como este poder pastoral-legal, hará un uso magnífico de unas de las características más importantes de la “acción pastoral cristiana”, que es el conocimiento que el pastor tenía no sólo sobre las acciones y conductas externas del individuo, sino también sobre los pensamientos y deseos internos; lo que permitía al pastor poder producir las verdades subjetivas, internas de su rebaño. Pues bien, esta característica de suma

bien es cierto que por esas razones centrales y otras laterales parece distinguible –y es necesario distinguir– el discurso de la ciencia del discurso de la práctica que configura su objeto, no es menos cierto que, en última instancia, y siendo su función uno de los principales criterios de distinción, ambos coinciden y funcionan como una totalidad en vistas a la función común de conservar, y al mismo tiempo facilitar, los cambios y desarrollos de la cohesión social en la sociedad de que se trate.” (Entelman, R., Zozicki E. y otros 1982: 93) Por lo que aquí en la expresión “Derecho” o “discurso jurídico” se estará atendiendo al total de significación, es decir, a su faceta de producción por juristas y aquella que se ve concretada en la norma, por los legistas.

importancia en el “poder pastoral” cristiano, es acrecentada por el Derecho, quien en su carácter de regulador masivo, explota al máximo la capacidad de control y apropiación de los deseos y las vidas.⁶

En este sentido el concepto normalizador se presenta como la consecuencia del control judicial, el cual ya no se concentra en la vigilancia y el castigo, sino en el *cooptamiento*. En la maleabilidad de las estructuras hegemónicas, y por lo tanto de la flexibilidad de sus técnicas y estrategias de poder para normalizar, volver funcional, y eliminar la resistencia, la “contraconducta”. Es por esto que la eventualidad, la contingencia y la posibilidad es el éxito de un sistema de control que se legitima a través de lo que se presenta como no eventual y no contingente: el Derecho.

2. El discurso jurídico, la seguridad y la autoridad.

El par seguridad-autoridad es un elemento esencial para la conservación, en principio, del orden en las instituciones jurídicas y quizás en las sociales⁷. Tanto la seguridad como la autoridad se instalan en la producción del discurso jurídico y se perfeccionan con las formas de exclusión que se establecen para la distribución de ese discurso. Pero aquí nos encontramos aun en los procesos internos de producción del discurso jurídico, que respondiendo a este par de seguridad-autoridad, generarán aquellos esquemas de percepción que hacen a la mantención del sistema de control social; presentando al Derecho como un elemento dogmático, de un alto valor moral y ético y por sobretodo incontingente, a-histórico.

Este discurso se generará entonces atravesado por la exclusión y la exclusividad. Se determinará de esta forma quienes quedarán fuera del uso del discurso. Y con este “status” de autoridad hará un ejercicio de su rol “simétricamente”, colocando por fuera del ordenamiento jurídico a quién es preciso no ver, ocultar o invisibilizar. Y esta operatividad la conseguirá a través de las estructuras institucionales que se colocan por fuera del discurso, que él controla. Será entonces desde estas estructuras y la dogmática diaconisa, que se pondrán en funcionamiento los procedimientos de censura, ya no de los sujetos hablantes, sino de los sujetos vivientes.

⁶ Para profundizar en interrogantes e hipótesis sobre el “poder pastoral”, ver: Foucault, M. (2007): Sexualidad y poder (y otros textos), Ed. Folios, Barcelona.

⁷ Relación de género-especie, siendo el género las instituciones sociales y la especie las jurídicas. Incluyéndose en el género instituciones médicas, educativas, laborales, etc., como otras especies.

Estos procedimientos se darán a través de dos niveles de poder sobre la vida o “biopoder”; aquel que es primero y que controla el adiestramiento y disciplinamiento del cuerpo para ubicarlo en procesos económicos, para así mantener intervenido el crecimiento de su utilidad, docilidad y fuerza, que será la “anatomopolítica del cuerpo humano”⁸. Y en otra instancia posterior se desarrolló el segundo nivel de poder-control sobre la vida, entendiendo al sujeto como “cuerpo-especie”, como sustentáculo de los procesos biológicos: la expectativa de vida y de muerte, los nacimientos y las enfermedades, y todo lo que orbita alrededor de una estructura que puede ser analizada y transformada por la “biopolítica de la población”.⁹ “Podría decirse que el viejo derecho de hacer morir o dejar vivir fue remplazado por el poder de hacer vivir o de arrojar a la muerte.”¹⁰

El disciplinamiento y el control del cuerpo y su sexualidad eran necesarios no sólo en su nivel individual sino también en el social, para garantizar la “normalidad” de la vida y el desarrollo sosegado del poder de *elites* y grupos hegemónicos. La sexualidad se centra en el biopoder. El discurso jurídico ya no es el que traduce y esconde las luchas de las resistencias a los determinismos sexuales, ni tampoco es el que los saca de su oscuridad y los planta frente a la sociedad para ponerlos en crisis; es por el contrario el que los toma por modelo, entendiendo que es por lo que se debe luchar, aquello de lo cual hay que adueñarse: lo que hay que cooptar.

El Derecho se presenta entonces como creador de la “verdad”; como la herramienta más eficiente y extraordinariamente cínica, que poseen las relaciones de poder, para, ya no vigilar y castigar, sino para apropiar, expropiar y “normalizar”. El poder, ya no quiere excluir, separar y luego ocultar, para al fin invisibilizar en el olvido; lo que quiere es aprehender, transformar y eliminar la resistencia. En la sociedad contemporánea, los cuerpos ya no se pueden disciplinar a través del castigo y la penitencia, por lo que estas relaciones de poder cambiarán la función del Derecho, de prohibición y sanción, a una función de Padre-Hombre garante, pero no como sublimación, pues para poder elaborar a través de ella una cultura o una legalidad, es necesario que se mantenga fija e inamovible. Pues no hay ley que hable sobre la realidad de los sexos, “Dios ha muerto”, ya la Naturaleza no habla, pues aquello que se había creado para hacerlos hablar: el Derecho Divino y el Derecho Natural, ya han perdido aquel par de seguridad-autoridad que

⁸ Foucault, Michel (2002): Historia de la Sexualidad: La voluntad de Saber; Siglo XXI, Bs. As. –pág. 131.

⁹ *Ibíd.*, pág. 132.

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 130.

mantenía estable a las instituciones. Les ha sido arrebatado, por las estrategias de poder¹¹ que a través del Derecho, son dueñas de la verdad.

Foucault nos dice: “La ley no puede no estar armada, y su arma por excelencia es la muerte; a quienes la transgreden responde, al menos a título de último recurso, con esa amenaza absoluta. La ley se refiere siempre a la espada. Pero un poder que tiene como tarea tomar la vida a su cargo necesita mecanismos continuos, reguladores y correctivos. Ya no se trata de hacer jugar la muerte en el campo de la soberanía, sino que distribuir lo viviente en un dominio de valor y de utilidad. Un poder semejante debe cualificar, medir, apreciar y jerarquizar, más que manifestarse en su brillo asesino; no tiene que trazar la línea que separa a los súbditos obedientes de los enemigos del soberano; realiza distribuciones en torno a la norma. No quiero decir que la ley se desdibuje ni que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer, sino que la ley funciona siempre más como una norma, y que la institución judicial se integra cada vez más en un *continuum* de aparatos (médicos, administrativos, etc.) cuyas funciones son sobre todo reguladoras. Una sociedad normalizadora fue el efecto histórico de una tecnología de poder centrada en la vida. (...) Las constituciones escritas en el mundo entero a partir de la Revolución Francesa, los códigos redactados y modificados, toda una actividad legislativa permanente y ruidosa no deben engañarnos: son las formas que tornan aceptable un poder esencialmente normalizador.”¹²

Estas relaciones de poder están inmanentes en el Derecho, y aparentando estructuras estructuradas, se colocan como presencia activa de experiencias pasadas que determinan el pensamiento y la acción, y se insertan como reglas formales y normas explícitas para avalar y garantizar determinadas prácticas y volverlas atemporales. Por otro lado serán relaciones estructurantes, pues no se las debe entender insertas en una superestructura, ya que su papel no es sólo de condicionantes y prohibitivas, pues en su fase operativa tienen un rol productor.

¹¹ “Por poder hay que comprender, primero, la multiplicidad de las relaciones de fuerza inmanentes y propias del campo en el que se ejercen, y que son constitutivas de su organización; el juego que por medio de luchas y enfrentamientos incesantes las transforma, las refuerza, las invierte; los apoyos que dichas relaciones de fuerza encuentran las unas en las otras, de modo que formen cadena o sistema, o, al contrario, los desniveles, las contradicciones que aíslan a unas de otras; las estrategias, por último, que las tornan efectivas, y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en las hegemonías sociales. (...) Hay que ser nominalistas, sin duda: el poder no es una institución, y no es una estructura, no es cierta potencia de la que algunos estarían dotados: es el nombre que se presta a una situación estratégica compleja en una sociedad dada.” *Ibid.*, pág. 88-89.

¹² *Ibid.*, -pág. 136-137.

Entonces estas relaciones de poder, que se encontraban traducidas en el Derecho, a través de “la ley, la prohibición y la censura (...) con el juego de lo lícito y lo ilícito, de la transgresión y el castigo. Ya le preste la forma de príncipe que formula el derecho, del padre que prohíbe, del censor que hace callar o del maestro que enseña la ley, de todos modos se esquematiza el poder en una forma jurídica y se definen sus efectos como obediencia. Frente a un poder que es ley, el sujeto constituido como sujeto, -que está “sujeto”- es el que obedece.”¹³ Aun inseparables, las relaciones y estrategias de poder con el Derecho, ya no censuran, castigan o establecen lo prohibido; pues el hombre rebelde inexplicable, ya no obedece y necesita ser reconocido; “la cultura habla y en su hablar sintomático, dice que algo hace fallo, que no anda: la cultura “anda diciendo por allí” que algo sucede con los lugares comunes y las verdades “evidentes” en la sexualidad”¹⁴. Y para que no se llegué al punto de no saber qué se dice cuando se dice “hombre” y qué cuando se dice “mujer”, el Derecho se presenta como la base sólida para sustentar ese reconocimiento, esa identificación, esa emersión identitaria. Pero sin resignar su “poder pastoral”, sin dejar de mantener inmanente las relaciones de poder. Entonces su función cambia, su contingencia sigue oculta, y el control se ve fortalecido.

3. Heterocentrismo y Derecho.

El Derecho, entonces, será esa ley cultural que tomará las “desviaciones” que eran concebidas como ilegales y ya no las prohibirá y excluirá de la sociedad. Las cooptará y las normalizará; les dará sentido. Pero todo será trabajado y accionado dentro de la heterosexualidad; a través de una teoría de *respetabilidad*, de normativización siniestra. Pues aquellos que a través de luchas y reivindicaciones, pretenden ser reconocidos, y al mismo tiempo descategorizados, desestereotipados, comprendidos dentro de los parámetros de humanidad, dentro “de las normas que regulan el ejercicio de la humanidad”¹⁵, son aceptados, en condición de ser normalizados. Y esta normalización no implica igualdad, sino asimilación. Adecuación a una estructura de dos sexos, a ser parte y ocupar el vacío que deja el otro ausente; a transformarse en un binarismo heterosexual, camuflado por la igualdad jurídica. Esa ficción que el Derecho viene utilizando y

¹³ *Ibíd.*, -pág. 82.

¹⁴ Irazola, J.L. (2009): *Sexualidades: Disipaciones del Significante, disrupción de lo Real*, Letra Viva, Bs. As. -pág. 15.

¹⁵ Fígari, Carlos. “Per scientiam ad justitiam!” -pág. 19.

perfeccionando desde siempre. Y que por esta razón se convierte en la herramienta más eficiente e idónea de control-normalizador de la seguridad y la autoridad, y de las relaciones de poder que se encuentran inmanentes en él.

Nos cuesta entender, que los conceptos son contruidos. Concepciones que se estructuran en consensos y convenciones sociales. Que responden a relaciones de poder económico y político. Es así, que el Derecho se presenta como invariable, como lo dado, a lo que se puede apelar siempre que se presente, lo que Heidegger llamo el “estado de interpretado”, la vida inauténtica. Entonces el Derecho va a normar, reglar, ordenar y regular, “y en ello se ve su función igualadora “somos semejantes ante la ley”. La ley lía, ata, une y reclama lealtad. La ley pretende igualar y se instaure como referente, para poder por la igualdad reclamada legislar dando a cada uno lo que le es propio. En esta equivalencia ante la Ley, es decir igual valor, adivinamos la estructura del lenguaje”.¹⁶

Entonces en este no entender el por qué de la instauración y utilización de un concepto, de una identidad, de un significante, es que seguimos legitimando al Derecho como instrumento de reconocimiento y vida de los agentes que se presentan como de cambio y resistencia; sin comprender que es “por la transgresión de esas leyes (...) que la cultura “progresas”: “Está por demás claro que las sociedades no sólo viven muy bien teniendo como referencia leyes que están lejos de soportar la instalación de una aplicación universal, sino que más bien (...) las sociedades prosperan por la transgresión de esas máximas.”¹⁷

Cuando deberíamos comprender que su funcionamiento en esta *respetabilidad*, nos denota la intención de mantener su dogma intacto. Foucault se pregunta ¿Qué significa la aparición de todas esas sexualidades periféricas? ¿El hecho de que puedan aparecer a plena luz es el signo de que la regla se afloja? ¿O el hecho de que se les preste tanta atención es prueba de un régimen más severo y de la preocupación de tener sobre ellas un control exacto? ¹⁸ Y entonces me repregunto: ¿El Derecho es quién sacó a la luz esas sexualidades? ¿Esto implica un quiebre en la estructura jurídica, que nos marcará el camino hacia una sociedad de integración? ¿Entonces el Derecho norma-liza lo que ve o norma-liza lo que es preciso ver?

¹⁶ Irazola, Op. Cit., -pág. 99.

¹⁷ Lacan, J. (1995) Seminario 7: La Ética del Psicoanálisis, Ed. Paidós, Argentina -pág. 176; citado en Irazola, Op. Cit., -pág. 103.

¹⁸ Foucault, M., Op. Cit., -pág. 42.

4. La necesidad del sentido y la verdad.

“Finalmente aceptamos la realidad, acaso porque intuimos que nada es real.”¹⁹

Jorge Luis Borges

Lacan dijo un 3 de febrero de 1972: “(...) No perdamos el hilo, se trata del **sentido**. Para que algo tenga sentido, en el estado actual del pensamiento, es triste decirlo, pero tiene que ser planteado como normal. Sin duda es por eso que André Gide quería que la homosexualidad fuese normal; y como quizás hayan podido apreciarlo, en este sentido, hay un montón: en un dos por tres, eso va a caer bajo la égida de lo normal, a tal punto que tendremos nuevos clientes en psicoanálisis que vendrán a decirnos: “*¡Vengo a verlo porque no mariconeo normalmente!*”.” Quizás dándonos “a entender que por más cambios sociales que se produzcan en los discursos acerca de lo sexual del hablante ser, lo que no cambiará será el malestar por algo que falla, que no cesa de no escribirse en la sexuación humana, en la designación sexuada-hablada de las subjetividades.” (Irazola 2009: 7).

Este “no mariconeo normalmente”, será *no mariconeo heterosexualmente*. El disciplinamiento hacia ocupar el lugar del otro ausente en la relación es constante. ¿Quién será el padre y quién la madre? ¿Quién aportará la calidez al hogar y quién la disciplina? ¿Cuál es el pasivo y cuál el activo? ¿Cuál se pondrá la pollera y cuál los pantalones? Seguimos funcionando a través de la heterocentralidad. Nuestro discurso sigue condicionado a entender las relaciones como opuestos, a transformar el amor en binarismo sexual; y aun no podemos decir: el mujer o la varón, la padre o el madre. Nos mantenemos en la impronta racista de la discriminación justa e injusta, donde “por justicia se entiende dar a cada uno lo suyo; una sociedad justa sería aquella que da a cada uno lo que le corresponde de acuerdo con su naturaleza, su sexo, su raza, su orientación sexual.”²⁰

Fernando Pessoa nos explica que debemos “comprender que la gramática es un instrumento y no una ley. Supongamos que tengo ante mí una muchacha de modales masculinos. Un ente humano dirá de ella: “Esa muchacha parece un varón”. Otro ente humano vulgar, ya más cercano a la conciencia de que hablar equivale a decir, dirá de ella: “Esa muchacha es un varón”. Otro aún, igualmente consciente de los deberes de la

¹⁹ Borges, J.L. (1999): El inmortal, El Aleph, Emece Editores, Argentina –pág. 25.

²⁰ Figari, Op. Cit., -pág. 21.

expresión, pero más animado por el afecto a la concisión, que es la lujuria del pensamiento, dirá de ella: “Ese varón”. Yo diré: “Esa varón”, violando la más elemental de las reglas de la gramática, que exige que haya concordancia de género y número, entre la voz sustantiva y la adjetiva. Y habré dicho bien; habré hablado en absoluto, fotográficamente, más allá de lo vulgar, de la norma y de la cotidianidad. No habré hablado: habré dicho. (...) Que obedezca a la gramática quien no sepa pensar lo que siente.”²¹

Ya desde el siglo XVIII, la sociedad (léase Occidental) y sus individuos, dejaron de lado la censura y el ocultamiento del sexo. Ya el poder comenzaba a entender que la sexualidad se presentaba como el foco central de interés y lucha; el discurso de significación-sexual que se debe controlar y poseer, para ser dominador en las relaciones económicas, políticas y culturales. Es así como la verdad sexual fue regulada y establecida. Esa producción de verdad, se digo y fue impuesta para ser dicha, y repetida hasta el hartazgo. Naturalizada en cada espacio, en cada hueco, en cada duda. Impuesta como declaración y creencia.

Pero esta verdad no sería cualquier verdad. No retrozaría en las prohibiciones y restricciones de la verdad taxativa, de aquella que fue impuesta por la teología moral del siglo XVII; su virtud, entonces, será la inclusión, la maleabilidad; su carácter simplemente enunciativo será su éxito, su perdurabilidad y posibilidad de ingresar en la “conciencia practica” de los sujetos sin problemas y permanecer allí sin cuestionamientos. Esta paulatina tarea de ingresar al sexo en un ordenado régimen de saber y verdad, se topa con un arma, que desde hace tiempo viene perfeccionando las ficciones y las teatralizaciones. Un arma que aun posee la seguridad y la autoridad necesarias para establecer y restablecer toda una cadena de instituciones y organismos, para controlar todo lo que se ha salido del margen, de la frontera de aquel biopoder incipiente; aquello que es necesario normalizar y no inhibir y disimular. El Derecho será ese sócalo en donde las personas se sentirán seguras, será el lugar donde reposar el pensamiento, para poder abandonarlo y volver a la rutina de nuestras vidas. Para que esta “tranquilidad” se riegue en toda la sociedad, el Derecho debe crear conceptos. En este sentido, “toda palabra adquiere inmediatamente categoría de concepto por la circunstancia de que no ha de servir para recordar la experiencia primitiva, única y específicamente individual que le ha dado origen, sino ha de corresponder a innumerables casos más o menos análogos, es decir, nunca rigurosamente iguales, es una palabra, a un sinfín de cosas entre las cuales no hay ni dos que sean iguales. Todo concepto se origina en virtud de un acto del hombre consciente en iguales cosas que

²¹ Pessoa, F. (2001) El libro del desasosiego, Emece Editores, Argentina, pág. 116; citado por Irazola, Op. Cit. -pág. 91.

no son iguales.”²² Esta posibilidad del “poder pastoral” de crear iguales a partir de la desigualdad, es lo que determinará su carácter de imperceptible en el moldeamiento no sólo del deseo sino de aquella ciencia sexual, que Occidente viene instaurando. Así es como funciona esta verdad del nuevo poder pastoral. Una verdad, como “una multitud de metáforas, metonimias y antropomorfismos, en una palabra una suma de relaciones humanas poéticas y retóricamente potenciadas, transferidas y adornadas que tras prolongado uso se le antojan fijas, canónicas y obligatorias a un pueblo. Las verdades son ilusiones que se han olvidado que lo son, metáforas gastadas cuya virtud sensible se ha deteriorado, monedas que de tan manoseadas han perdido su efigie y ya no sirven como monedas, sino como metal.”²³

5. El discurso y la sexualidad.

Foucault nos dice: hay “tres tipos de prohibiciones que se cruzan²⁴, se refuerzan o se compensan, formando una compleja malla que no cesa de modificarse. Resaltaré únicamente que en nuestros días, las regiones en las que la malla está más apretada, allí donde se multiplican las casillas negras, son las regiones de la sexualidad y la política: como si el discurso, lejos de ser ese elemento transparente o neutro en el que la sexualidad se desarma y la política se pacifica, fuese más bien uno de esos lugares en que se ejercen, de manera privilegiada, algunos de sus más temibles poderes” (2008:15).

Y agregaría a lo antes dicho que el discurso jurídico debería ser, primero que cualquier otro, el “elemento transparente o neutro en el que la sexualidad se desarma”. Por el contrario parece ser que es el lugar donde la sexualidad se vuelve genérica, donde pierde su posibilidad de deseo y de placer. Donde el conocimiento de uno mismo, se contiene en una ficción, concentrados en las prohibiciones y castigos, no vemos el entorno que se construye plagado de mecanismos complejos productores de verdades y sentidos, de conceptos y normas, que limitan nuestro decir, nuestros discursos y representaciones; que hacen que ese conocimiento de nosotros mismos sea a partir del conocimiento hecho por otro. Que

²² Nietzsche, F. (1970): Sobre verdad y mentira en sentido extramoral, Obras Completas, vol. I, Ed. Prestigio, Bs. As. -pág. 546.

²³ *Ibíd.*, -pág. 546.

²⁴ “Tabú del objeto, ritual de la circunstancia, derecho exclusivo o privilegiado del sujeto que habla.” (Foucault 2008:14)

nos hace olvidar que aun seguimos siendo controlados, pero ahora ya no como “extranjeros”, sino como “nativos”.

Si antes el “poder pastoral” cristiano decía: <<Debes obedecer para ser salvado o haremos todo lo posible para castigarte por tu falta>>; hoy el *poder pastoral-legal* nos dice: <<Debes normalizarte para poder vivir o haremos todo lo posible para disciplinarte>>.

6. Bibliografía.

- ❖ Bourdieu, P. (1995): *Cosas dichas*, Gedisa Editorial, Barcelona.
- ❖ Bourdieu, P. (2003): *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona
- ❖ Butler, J. (2006): *Deshacer el género*, Paidós, Barcelona.
- ❖ Butler, J. (2002): *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, Paidós, Buenos Aires.
- ❖ Carcova, C. (1998): *La opacidad del derecho*, Trotta, Valladolid.
- ❖ Foucault, Michel (2002): *Historia de la Sexualidad: La voluntad de Saber; Siglo XXI*, Bs. As.
- ❖ Foucault, M. (2008): *El orden del discurso*, Tusquets, Bs. As.
- ❖ Foucault, M. (2007): *Nacimiento de la biopolítica*; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.
- ❖ Foucault, M. (1992): *Microfísica del Poder; La Piqueta*; Madrid.
- ❖ Foucault, M. (2007): *Sexualidad y poder (y otros textos)*, Ed. Folios, Barcelona.
- ❖ Entelman, R., Zozicki E. y otros (1982): *El discurso jurídico: Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Bs. As.
- ❖ Nietzsche, F. (1970): *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*, Obras Completas, vol. I, Ed. Prestigio, Bs. As.
- ❖ Irazola, J.L. (2009): *Sexualidades: Disipaciones del Significante, disrupción de lo Real*, Letra Viva, Bs. As.
- ❖ Gerlero, M. (2006): *Introducción a la Sociología Jurídica*; Grinberg Libros Jurídicos; Buenos Aires
- ❖ Gerlero, M. (comp. y coord) (2008): *“Los silencios del derecho”*, Grinberg Libros Jurídicos; Buenos Aires.

- ❖ Gerlero, M. (comp. y coord) (2009): “Derecho a la sexualidad”, Grinberg Libros Jurídicos; Buenos Aires.
- ❖ Giddens, A. (1995): La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas, Cátedra, Madrid.
- ❖ Goffman, E. (2001): La presentación de la persona en la vida cotidiana. Amorrortu, Buenos Aires.